

JORGE ESQUIVEL VILLAFANA

**LA ORGANIZACIÓN CATEGORIAL DE LAS CLÁUSULAS  
RELATIVAS EN EL ESPAÑOL: ANÁLISIS DE UNA  
PROPUESTA FALLIDA**

---

*Resumen:*

La atención que han recibido las cláusulas relativas apositivas y especificativas en la teoría generativa no ha sido lo suficientemente plausible como para definir el lugar que les corresponde dentro de la configuración sintáctica dentro de una estructura nominal.

Ambas clases de relativas presentan diferente comportamiento sintáctico con respecto a la aplicación de ciertas transformaciones habidas a nivel de frase nominal, distinción que la gramática la debería hacer manifiesta en términos de dependencia estructural dentro de una estructuración categorial. La temprana propuesta de Mugica y Solana, dentro del marco de la teoría de Principios y Parámetros –versión moderna de la gramática generativa– es analizada como fallida en este intento de dar solución a este aspecto de la sintaxis española.

*Palabras clave:*

Gramática generativa, cláusulas relativas, español.

---

El tratamiento sintáctico de las cláusulas relativas en el español ha evidenciado un comportamiento asimétrico por parte de la gramática generativa, pues, interesadamente o no, ésta sesgó su interés preferencial hacia el caso de las cláusulas relativas especificativas. Así, mientras el análisis de este tipo de relativas logró significativa profundidad y sistematicidad para su adecuada divulgación, el de las apositivas no alcanzó los mismos niveles ni de rigurosidad ni de sistematicidad. El análisis que le dispensó en su momento la teoría

estándar de la gramática generativa por ejemplo, la cual la representó semánticamente como el caso de una oración compuesta coordinada conjuntiva copulativa no satisfizo plenamente el requerimiento explicativo de la propuesta, pues intencionalmente eludió la tarea de determinar la configuración sintáctica de la estructura nominal que conlleva una cláusula relativa apositiva.

La teoría de Principios y Parámetros (PyP), con mejor disposición teórica para dar cuenta de los fenómenos sintácticos, sin embargo muestra vacilaciones para la determinación adecuada de la configuración estructural que le correspondería a las cláusulas relativas. Así, desde esta perspectiva, analizaremos el caso de una propuesta fallida esbozada por sus autoras, Nora Mugica y Zulema Solana, con el afán de dar cuenta de la organización configuracional que le corresponde a la cláusula relativa especificativa como componente categorial de la frase nominal española.

### *Las cláusulas relativas*

A la luz de la teoría de PyP queda entendido que en el análisis de las oraciones de relativo se muestran dos instancias de relaciones: una interna, dada por la conexión que se establece entre el pronombre relativo y su variable correspondiente *h*; y otra, externa, que excede el dominio oracional y es la que se establece entre el pronombre relativo y su antecedente.

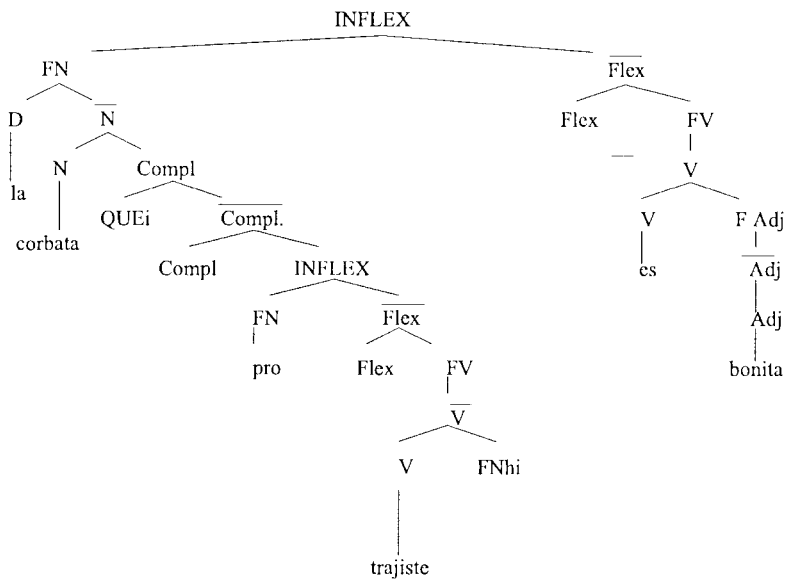
Considérese, por ejemplo, la siguiente oración

- (1) La corbata      que    trajiste      es bonita

En la cláusula relativa ‘que trajiste’ ‘que’ es el pronombre relativo que se desplaza desde la posición de la frase nominal objeto directo del verbo ‘trajiste’ en la estructura profunda (posición

argumental y temática) a la posición de Complemento en la estructura superficial en virtud de la regla de transformación ‘muévase alfa’. hi es la huella dejada por el pronombre trasladado que, en todo caso, queda como evidencia de la procedencia del ‘que’. La relación correferencial entre ambos se marca con igual índice (coindización), como se aprecia en el diagrama (2).

(2)



La relación que se establece entre el pronombre relativo ‘que’ y su antecedente ‘la corbata’ rebasa el ámbito oracional, pues se trata de conectar el ‘que’ de la cláusula subordinada con la FN ‘la corbata’ que funciona como el sujeto de la cláusula matriz.

De cara frente a lo descrito, surge una crucial interrogante: ¿cuál es la vinculación real que le corresponde a la cláusula relativa en relación con la FN de la cláusula matriz; o mejor, en términos rigurosos, cuál es el nivel de dependencia estructural de la cláusula relativa dentro de la estructuración nominal de la cláusula matriz?

## *Objetivo*

En el presente trabajo, nos proponemos analizar la formulación propuesta por Mugica y Solana para la configuración categorial de las cláusulas relativas especificativas, descubrirla como fallida a la luz de una argumentación mucho más rigurosa dentro de los mismos parámetros del marco teórico en juego y presentar, a la postre, la organización categorial correspondiente para las cláusulas relativas especificativas y apositivas.

## *La propuesta*

Nora Mugica y Zulema Solana en su *Gramática modular*<sup>1</sup> asumen que la relación entre la cláusula relativa y la matriz se va a dar a nivel de la FN,<sup>2</sup> la máxima proyección del nombre, que en la oración funciona como sujeto. El fundamento de su propuesta parte de la siguiente oración:

(3) La lucha gremial que los docentes mantenían tenía objetivos claros en la que sostienen, sintácticamente, que

*"(...) el objeto de 'mantenían' es una categoría vacía (h) porque la FN se ha movido desde su posición regida por el verbo a COMP; 'que' puede ser considerado como un quasicuantificador y h una variable que toma su valor por la relación con el antecedente, según veremos luego."*<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Mugica, Nora y Zulema, Solana (1989). *La gramática modular*. Buenos Aires, librería Hachette, S.A. Para comodidad de la exposición, la notación de barras utilizada por Mugica y Solana para simbolizar la proyección máxima (N) la reemplazamos por la variable frasal (FN).

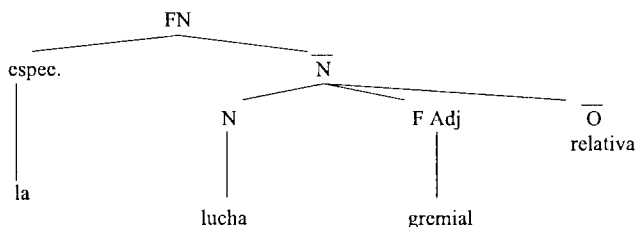
<sup>2</sup> Formulación que también comparten Fernández Lagunilla, M. y Anulla Rebollo A. (1995) *Sintaxis y Cognición*. Madrid, Editorial Síntesis.

<sup>3</sup> *Ibid* p. 100

Señalan seguidamente que

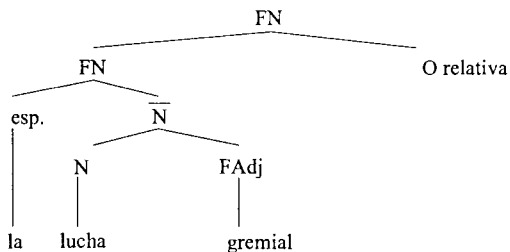
*“La determinación del antecedente de la relativa, es decir, el constituyente con el que están coindexados ‘que’ y la huella (h), va a dar elementos para decidirse por el lugar que la O relativa ocupa en la FN en cuestión; el antecedente es evidentemente ‘la lucha gremial’, luego no sería pensable una organización como la siguiente, en la que el que... h busca su antecedente en constituyentes diferentes:*

(4)



sino una en que la relativa se refiera como un todo a la FN probablemente de la forma.

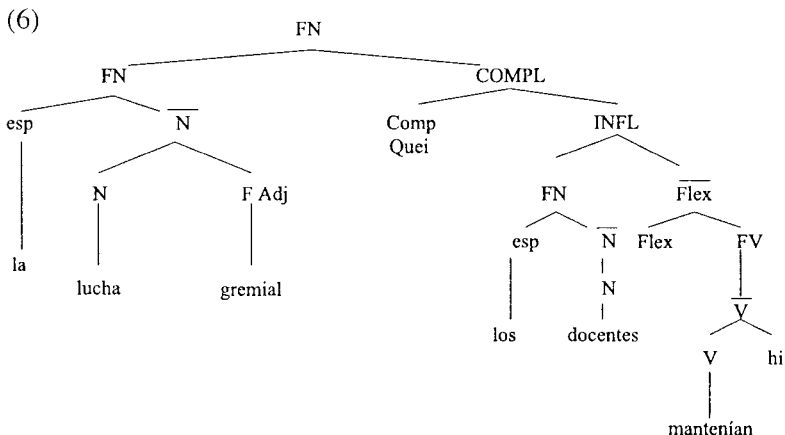
(5)



Entre la FN y la relativa se establece relación de comando –c: ninguno está contenido en el otro y ambos están bajo la misma proyección máxima, la FN que los contiene.”<sup>4</sup>

<sup>4</sup> Loc. cit.

Proponen luego (6), lo que finalmente sería la representación sintáctica de la mencionada oración.



### Discusión

Por nuestra parte, consideramos que, si bien la argumentación resulta interesante, la relación categorial propuesta para la cláusula relativa en cuestión no se condice en rigor con lo que establece la teoría al respecto. Así, por ejemplo, del análisis de las oraciones (7a, b)

- (7) a. Los manifestantes que marcharon pacíficamente están descansando.  
 b. Los manifestantes, que marcharon pacíficamente, están descansando.

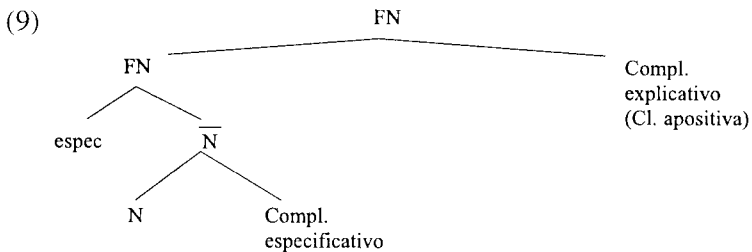
se deduce que en (7a) la cláusula relativa especificativa 'que marcharon pacíficamente' modifica al nombre 'manifestantes' en el sentido que lo restringe en su significado, lo limita en su extensión, pues la predicación de la oración se refiere sólo a una fracción de manifestantes, a un subconjunto del conjunto total de elementos que sugiere el nombre. En cambio, en (7b), la referida cláusula relativa 'que marcharon pacíficamente' tiene carácter incidental, accesorio, pues la referencia alude al nombre en términos de su totalidad, visto como un conjunto, por lo que se asume que ella también afecta al contenido oracional

y se interpreta como que ‘todos los manifestantes marcharon pacíficamente’ y ‘todos los manifestantes están descansando’. Fue bajo este entendido precisamente, que la teoría estándar de la gramática generativa propuso que la representación de las oraciones con cláusulas apositivas debía corresponder a una oración compuesta coordinada conjuntiva copulativa en la estructura profunda.

Por otro lado, obsérvese que si a las oraciones (7) les aplicamos la transformación de elisión del nombre resulta (8)

- (8) a. Los que marcharon pacíficamente están descansando.  
 b.\* Los, que marcharon pacíficamente, están descansando.  
 donde la agramaticalidad resultante de (8b) se explica porque en tanto las cláusulas apositivas no modifican al nombre ni lo restringen en su significado, no aceptan entonces su elisión.

El diferente comportamiento sintáctico de ambos tipos de cláusulas relativas con respecto a la aplicación de la mencionada transformación se expresaría en una diferente configuración categorial en la representación arbórea. La propuesta va en el sentido de que en tanto las cláusulas relativas especificativas modifican al nombre, lo restringen en su significado y se constituyen en los complementos de él, funcionan como adjetivos sintácticos del nombre y la teoría de PyP le tiene reservado el lugar que les corresponde en la proyección del nombre: dependientes, junto con el nombre, del nódulo N, la primera proyección del núcleo nominal.



A las cláusulas relativas explicativas o apositivas, en cambio, en tanto no modifican al nombre del antecedente directamente, sino a toda

la frase nominal, les corresponde un dominio jerárquicamente superior al anterior, la frase nominal (FN), la máxima proyección del nombre.

Según lo esbozado, la implicancia apunta a establecer que las cláusulas relativas apositivas no serían consideradas complementos del nombre sino complementos de la frase nominal, una especie de adjuntos de la FN, a semejanza de los circunstanciales, complementos adjuntos de la FV.

### *Conclusión*

Esta propuesta, creemos, encuentra fuerte fundamento en algunos principios de la teoría misma. Así, bajo la noción de comando –c, establecida como condición necesaria para establecer relaciones de dependencia sintáctica en términos de sus ámbitos, se establece que el nombre comanda –c a sus complementos. El ámbito configuracional propuesto para la relativa restrictiva o especificativa resulta el más adecuado empíricamente. Asimismo, y de acuerdo con la teoría, el nombre no comandaría –c a la relativa explicativa o apositiva por cuanto ella ocupa un lugar jerárquicamente superior. En este caso, la proyección máxima del nombre, la FN, comandaría –c a la cláusula relativa apositiva, la cual queda interpretada como su modificadora. Las organizaciones configuracionales propuestas para las sendas clases de relativas responden, creemos, adecuadamente a las exigencias teóricas de la gramática de PyP.

### *Bibliografía*

- Demonte**, Violeta. *Teoría sintáctica: de las estructuras a la rección*. Editorial Síntesis, Madrid. 1994
- Fernández Lagunilla**, M. y Anulla Rebollo, A. *Sintaxis y cognición*. Editorial Síntesis, Madrid. 1995
- Hernanz**, Ma. Luisa y Brucart, José Ma. *La sintaxis*. Editorial Crítica, S.A.. Barcelona. 1987
- Mugica**, Nora y Solana, Zulema. *La gramática modular*. Librería Hachette, S. A., Buenos Aires. 1989